



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de Dos Mil veintiuno (2021)

**Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO  
Demandado : CATALINA MORA RIVAS  
Radicación : 2021- 00153**

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA , y contra CATALINA MORA RIVAS para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$66.630 M/CTE, por concepto del saldo del capital de la cuota del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 27/11/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma \$ 7.309 correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados del periodo comprendido entre el 27/10/2020 al 26/11/2020.
3. Por la suma de \$91.254 M/CTE, por concepto del saldo del capital de la cuota del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 27/12/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma \$ 15.449 correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados del periodo comprendido entre el 27/11/2020 al 26/12/2020.
5. Por la suma de \$93.152 M/CTE, por concepto del saldo del capital de la cuota del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 27/12/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma \$ 13.551 correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados del periodo comprendido entre el 27/12/2020 al 26/01/2021.
7. Por la suma de \$558.344 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir de la prestación de la demanda, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

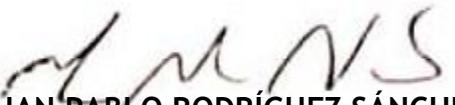
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA**, para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**